

SESIONES ORDINARIAS

2016

Supl. (3) al Orden del Día N° 691

SUMARIO: **Observaciones** formuladas al dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda, contenido en el Orden del Día N° 691. **Binner.** (27-D.O.-2016.)

Buenos Aires, 11 de octubre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Emilio Monzó.

S/D.

En virtud de lo establecido por el artículo 113 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, presento observaciones al Orden del Día N° 691/2016 relativo al dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda respecto al proyecto de ley 18-P.E.-2016 sobre Código Electoral Nacional, modificación.

Venimos a manifestar observaciones al dictamen de mayoría publicado en el Orden del Día N° 691 relativo a reforma electoral, mediante el cual se proponen modificaciones a varias leyes electorales y se modifican aspectos sustanciales en relación con el sistema de expresión de la voluntad popular a través de la incorporación de tecnologías de la información en la emisión del sufragio.

1) En este aspecto saludamos el debate que por fin nos damos en esta Cámara de Diputados para abordar cambios que conduzcan a un mejoramiento del sistema electoral, por lo menos en lo que refiere a la boleta única para la selección de los candidatos a cargos públicos electivos, a las restricciones a las listas colectoras y al establecimiento de la paridad de género en la composición de las listas de candidatos y en la composición de los órganos de los partidos políticos, aspectos que apoyamos expresamente en diferentes proyectos presentados por el bloque socialista.

2) No obstante, en lo relativo al sistema de votación, la definición respecto al reemplazo de la boleta papel partidaria por la boleta única ha quedado diluida en este proyecto de ley.

Nuestro bloque, acompañado por numerosos representantes del arco político, ha presentado hace años

numerosas iniciativas parlamentarias tendientes a reemplazar el sistema vigente de boleta papel partidaria por un sistema de boleta única papel cuya impresión y distribución debe estar a cargo de la autoridad de aplicación. Las ventajas de este sistema son indudables por cuanto releva a los partidos participantes de los comicios, de la responsabilidad de imprimir, distribuir y fiscalizar por su cuenta las boletas electorales, posibilitando un trato de mayor igualdad entre las agrupaciones políticas y evitando maniobras de robo de boletas partidarias y otras maniobras fraudulentas en relación a la provisión de las mismas en los lugares de votación de todo el país.

En este sentido, nuestras propuestas han partido de la definición de implementar en lo inmediato la boleta única. En primer lugar, en formato papel, tal como se ha llevado a cabo en las provincias de Santa Fe y Córdoba. No obstante, consideramos que la introducción de tecnologías de la información en algunas etapas del proceso electoral, como se ha hecho en la provincia de Salta y en la Ciudad de Buenos Aires, puede ofrecer alternativas innovadoras para acelerar el proceso de emisión y conteo de los votos, aunque en ciertas condiciones, que aseguren evitar la vulnerabilidad del sistema informático y la propiedad del estado del software y hardware.

Por ello, hemos propuesto que el sistema de boleta impresa electrónicamente, debería comenzar a implementarse en forma progresiva, propuesta que incluso fue recogida por el oficialismo en uno de los textos sometidos a discusión en el curso del debate de este proyecto de ley. No obstante, por razones que no conocemos, la propuesta fue nuevamente cambiada por un modelo de implementación total de boleta electrónica, excluyente de cualquier otra alternativa, lo que deviene desacertado atento que no es improbable que se produzcan inconvenientes a la hora de implementar el sistema electrónico en todo el territorio nacional, tanto en 2017 como en los procesos electorales subsiguientes. ¿Cuál será en ese caso el sistema a aplicar?

Ésta es una de las principales observaciones que formulamos, por lo que proponemos que expresamente se prevea la aplicación del sistema de boleta electrón-

nica en forma progresiva y se aplique boleta única en formato papel.

Proponemos, por consiguiente, agregar un segundo párrafo al artículo 104, quedando redactado de la siguiente forma:

En caso de que el sistema de votación previsto en la presente ley por cualquier motivo no pudiera implementarse en todo o en parte del territorio nacional, será de aplicación el sistema de boleta única impresa en formato papel, quedando facultada la Cámara Nacional Electoral para diseñar sus lineamientos de conformidad con los principios contenidos en la presente ley.

3) Debe quedar claro, asimismo, que la incorporación de tecnologías informáticas al proceso electoral debe implementarse respetando rigurosamente principios básicos. Si bien en el artículo 1° se incorpora el artículo 14 bis al Código Electoral Nacional que contiene una amplia enumeración de las garantías a observar, debería enfatizarse en cuanto al tema de seguridad, por cuanto estimamos insuficiente definir en el artículo 14 bis, inciso c) que el sistema debe proveer las máximas condiciones de seguridad a fin de proteger el sistema ante eventuales ataques o intrusiones.

Creemos necesario que expresamente conste que “deberán proveerse las máximas condiciones de seguridad a fin de evitar que el sistema sea vulnerable ante eventuales ataques o intrusiones”. No basta con proteger, hay que evitar. Este aspecto nos resulta trascendente, máxime cuando técnicamente los expertos han cuestionado y demostrado la vulnerabilidad de las tecnologías informáticas en ciertos pasos del proceso electoral, como en la etapa crucial de transmisión de datos para el cómputo de votos.

4) Otro de los aspectos que observamos, y que tiene vinculación con el punto anterior, es la necesidad de asegurar la participación de las agrupaciones políticas intervinientes en los comicios en todo lo relativo a verificación y auditoría del funcionamiento de los equipos informáticos.

Por ello, consideramos necesario incluir en el artículo 46 del proyecto, que incorpora el artículo 111 bis al Código Electoral Nacional, el siguiente texto:

Artículo 111 bis: *Auditoría de revisión y confirmación de la votación con impresión de sufragio mediante sistema electrónico y emisión e impresión de actas.* Vencido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la elección, previsto en el artículo 110 de este Código, y como primer trámite del escrutinio definitivo, la Junta Electoral Nacional de cada distrito realizará una auditoría, con participación de los partidos políticos intervinientes en la elección, a los fines de verificar que el sistema informático utilizado ha operado correctamente...

5) Señalamos con relación a esta norma, que también debe modificarse el criterio de selección de mesas para auditar y el porcentaje previsto como umbral para realizar el escrutinio en forma manual.

El escrutinio debería realizarse siempre en forma manual y cuando no coincida con el resultado que arroja la máquina, no importa la diferencia, no sólo debe estarse al resultado manual, sino que debe advertirse que la máquina no funciona correctamente y deberían verificarse por conteo manual del escrutinio, como mínimo todo el circuito correspondiente.

Advertimos que la irregularidad detectada no es menor, por el contrario, reviste suma gravedad en tanto demuestra fallas en la tecnología aplicada, aptas para alterar el resultado de la votación.

No nos parece por consiguiente justificado el umbral previsto de fallas en un porcentaje de las mesas para recién en esa instancia disponer la verificación de la cantidad de votos en forma manual.

Por ello, en el artículo 111 bis: deberían modificarse los puntos 4 y 5 de la siguiente forma:

4. En el caso de encontrarse una o más diferencias entre el escrutinio manual y el escrutinio realizado a través de dispositivos tecnológicos en una o más mesas testigo, que no sean atribuibles a errores del presidente de mesa, la Junta Electoral Nacional del distrito procederá a realizar el escrutinio definitivo de las demás mesas del distrito mediante la apertura de la totalidad de las urnas y el recuento manual de los sufragios en soporte papel.

5. De no darse la situación planteada en el inciso anterior, se realizará el escrutinio definitivo utilizando el procedimiento establecido en los siguientes artículos. Para el caso de la elección a presidente y vicepresidente de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional, los porcentajes serán considerados sobre cada distrito y no sobre toda la Nación como distrito único.

6) Observamos también el artículo 63 del proyecto en cuanto incorpora como artículo 139 bis al Código Electoral Nacional nuevos delitos, vinculados con el área informática, que si bien fueron objeto de modificación en cuanto a la graduación de las penas que eran sumamente desproporcionadas, deben ser objeto de mayor rigurosidad en relación a respetar un leguaje preciso que no lesione el principio de legalidad de raigambre constitucional y convencional.

Por ello, proponemos suprimir el inciso h) que tipifica como delito una conducta carente de precisión, al criminalizar a quien “engañara o indujere intencionalmente en ocasión de su intervención en el acto eleccionario ostentando conocimientos informáticos, a autoridades de comicio o electores a cometer errores en su desempeño”.

7) En relación al artículo 75 del proyecto de ley también observamos que importa un retroceso importante

en orden a la libertad del elector de decidir su voto valorando distintas propuestas electorales para cada categoría a elegir en las elecciones primarias.

El dictamen de mayoría obliga a que cada elector emita un solo voto por cada categoría de cargos a elegir, pudiendo optar entre distintas listas pero sólo dentro del mismo acuerdo electoral o agrupación política. Proponemos su supresión, manteniendo el mecanismo actualmente vigente en las PASO que consideramos mucho más respetuoso de la decisión del elector, al evitar imponer restricciones a su derecho a elegir, en elecciones primarias donde obligatoriamente debe seleccionar entre precandidatos en cada categoría que luego competirán en elecciones generales. La modificación introducida limita la opción del elector y perjudica a las fuerzas que no presentan candidaturas, por ejemplo, en la categoría presidencial, así como contribuye a una mayor polarización con un claro perjuicio a las fuerzas más chicas.

En el mismo sentido, debe modificarse el artículo 81 del proyecto y suprimirse el primer párrafo del artículo 39.

8) Por último, en relación al artículo 102 del proyecto, donde se crea una Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento de los Procesos Electorales, se propone la inclusión de representantes de todos los bloques de la Cámara, pues resulta incoherente incluir sólo hasta una determinada minoría parlamentaria (hasta la cuarta minoría), ya que se trata de una comisión de seguimiento y propuestas de mejora del sistema electoral, por lo que no se debe excluir a ninguna fuerza con representación parlamentaria de su participación como miembro pleno.

Por todo lo expuesto, solicitamos se tengan presentes las observaciones formuladas al Orden del Día N° 691 y se consideren las propuestas de modificación presentadas.

Hermes J. Binner.